



Interlocutorio	Nº 1268
Radicado	05266 31 03 003 2020 00115 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda S. A.
Subrogatario	Fondo Nacional de Garantías S. A.
Demandado	Oscar Hernán García García
Asunto	Se abstiene de resolver solicitud de subrogación

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial del 13 de julio de 2022, se allega escrito donde se informa al Juzgado que Davivienda S. A. ha recibido del Fondo Nacional de Garantías S. A. - F. N. G., el valor correspondiente al capital adeudado por el demandado, esto es, la suma de \$448.173.836, como pago, garantizando parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés suscritos por el señor Cuervo Piedrahita Juan Felipe, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.731.008, y así consta en el documento adjunto obrante a folios 05 del archivo 16 del cuaderno principal del expediente digital, por lo que se solicita al Despacho se reconozca como subrogatario en el proceso de la referencia, al Fondo Nacional de Garantías – F. N. G.

Ahora bien, al remitirnos al auto interlocutorio 301 del 27 de abril de 2021, encontramos que en tal providencia se dispuso en los numerales 01, 02 y 05 de la parte resolutive, lo siguiente: “PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL MEDELLÍN, para ser incorporadas y considerado el crédito en el proceso liquidación judicial del Liquidación Judicial Simplificada de JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA (C. C. 71.731.008), Expediente Radicado 99303. --- SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo sobre los dineros que JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA tiene depositado en la Cuenta Corriente 005086 y de Ahorros 033727 del BANCO DAVIVIENDA S. A., asimismo, de los dineros depositados en las cuentas de ahorros

078380 y 869062 de BANCOLOMBIA S. A. y dejarlas por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –REGIONAL MEDELLÍN, Expediente Radicado 99303.--- QUINTO: CONTINUAR el trámite únicamente con OSCAR HERNÁN GARCÍA GARCÍA (C. C. 79.398.601).

Así las cosas, no es posible resolver sobre la subrogación aquí solicitada por cuanto la misma se refiere específicamente a “las obligaciones instrumentadas en los pagarés suscritos por el señor Cuervo Piedrahita Juan Felipe”, quien no es parte en el proceso, pues en los procesos contemplados en el numeral 1º del artículo 545 del C. G. del P., como el que aquí nos convoca con respecto al señor Juan Felipe, al ordenarse su suspensión, da la posibilidad al acreedor de hacerse parte en la insolvencia, pero sesga la vía judicial para cualquier actuación mientras se decide respecto de la negociación de deudas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Abstenerse de resolver sobre el pago con subrogación parcial realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A-F.N.G. a la entidad aquí demandante Davivienda S. A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00115

20-09-2022